

BRU



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE**

COFEME/03/225

Asunto: Ampliaciones y correcciones solicitadas con relación a la MIR del anteproyecto de Reglamento de la Ley de Energía para el Campo.

México, D.F., 20 de febrero de 2003.

12/247/060203-3

**LIC. XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN.
P R E S E N T E**

Me refiero al formulario de MIR correspondiente al anteproyecto de *Reglamento de la Ley de Energía para el Campo*, el cual fue enviado a esta Comisión a través del portal de la MIR y recibido por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) el pasado 6 de febrero de 2003.

Con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión solicita que se realicen las ampliaciones y correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) que se mencionan en este escrito. Asimismo, le comunico que una vez recibidas las ampliaciones y correcciones referidas, la Cofemer podrá emitir el dictamen correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, de conformidad con el artículo 69-J de la LFPA.

Ampliaciones y correcciones solicitadas con relación a la MIR del anteproyecto de *Reglamento de la Ley de Energía para el Campo*

Sección 4, Alternativas al anteproyecto.

De conformidad con lo establecido en el LEC, queda claro que un reglamento es la única alternativa sobre el tipo de instrumento jurídico que se puede emitir. Sin embargo, en esta sección es necesario señalar cuáles alternativas referentes al contenido del Reglamento fueron consideradas en su elaboración, de conformidad con lo establecido en la Ley. Por ejemplo, en cuanto a la implementación de la cuota energética, se requiere señalar cuáles fueron las alternativas que se consideraron con respecto a la creación del padrón (esto es, además del padrón, qué otros mecanismos fueron considerados y por qué se desecharon).

Sección 5, Ordenamientos legales.

Conviene identificar adecuadamente los artículos y fracciones específicos de cada uno de los ordenamientos que sustentan jurídicamente las acciones propuestas. Cabe señalar que siempre que se haga referencia a un ordenamiento jurídico vigente, se deberá citar su nombre completo y fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Si el ordenamiento ha sufrido reformas o adiciones se puede señalar con la leyenda "con adiciones y reformas". En particular, a fin de facilitar el análisis a esta Comisión y de proporcionarle mayores elementos, se requiere señalar al fecha de publicación en el DOF del "Programa de Precios y Tarifas de Estimulo de Energéticos Agropecuarios".

Sección 6, Disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto.

De acuerdo con lo señalado en el instructivo de llenado del formulario de la MIR (en adelante, Instructivo), ubicado en el portal de la MIR:

Las disposiciones directamente aplicables a la problemática son aquellos ordenamientos vigentes (leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos y directivas, entre otros) que regulan las mismas materias o actividades que el anteproyecto propuesto, o que otorgan facultades a otro órgano del gobierno federal para tomar medidas o emitir actos de autoridad en relación con dichas materias o actividades. Indique de la manera más específica posible el capítulo, apartado o artículo de la disposición que establezca la regulación.

Explique por qué los ordenamientos aplicables a la materia son insatisfactorios para resolver la problemática o situación que busca resolver el anteproyecto.

Si no existen disposiciones en vigor directamente aplicables, indíquelo con la leyenda "n/a".

En tal virtud, se debe llenar esta sección considerando que existe al menos un ordenamiento directamente aplicable a la problemática materia del anteproyecto: la Ley de Energía para el Campo. De hecho, existen diversos artículos de esta Ley que refieren expresamente al Reglamento, tales como

- Artículo 6°. Disposiciones para entregar al cuota energética.
- Artículo 7°. Las demás actividades en las que se utilizará la cuota energética, el consumo por hora, mensual o anual y los requisitos del Programa.
- Artículo 9°. Mecanismo de supervisión.
- Artículo 11. Condiciones, trámites y requisitos que deberán cumplir los beneficiarios.
- Artículo 12. Términos para dar de baja el saldo a favor que no haya sido utilizado al final del ciclo productivo.

Asimismo, se deben identificar las cuestiones en las que se requiere que el Ejecutivo ejerza sus facultades señaladas en el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aún si tales cuestiones no están expresamente previstas en la Ley.

Sección 8, Acciones regulatorias específicas.

En esta sección se presenta la transcripción de algunos párrafos del anteproyecto de reglamento, pero no se describe una acción regulatoria. Asimismo, en la justificación se señala el fundamento jurídico para emitir el Reglamento que nos ocupa, pero no se da una justificación de la acción regulatoria.

De hecho se observa que las acciones regulatorias no han sido correctamente identificadas y por consiguiente, no se proporcionaron las descripciones y justificaciones adecuadas. Esto dificulta el análisis y dictamen del anteproyecto por parte de la Cofemer. Se requiere subsanar esta deficiencia atendiendo a lo señalado en el Instructivo, del cual se reproducen algunos párrafos útiles para este efecto:

El concepto de acción regulatoria abarca cualquier disposición o grupo de disposiciones de un anteproyecto que:

- Establecen obligaciones o prohibiciones a los particulares (relacionadas o no con trámites ante el gobierno), u otorgan facultades a los particulares.
- Condicionan la obtención de un beneficio o prestación, o el otorgamiento de una autorización o concesión, al cumplimiento de ciertos requisitos o condiciones.
- Establecen umbrales o estándares técnicos en relación con procesos productivos, productos o servicios, o los procedimientos de evaluación de conformidad correspondientes
- Introducen reglas con el fin de impulsar la competencia en los mercados.
- Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad

En las respuestas a esta pregunta es necesario realizar un análisis separado para cada una de las acciones o grupos de acciones.

[.]

Tal y como aparece en el cuadro del formulario, es necesario precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos

del anteproyecto. Esto último implica una justificación sucinta de la acción, que puede incorporar una comparación breve con otras alternativas a las acciones propuestas, particularmente en el caso de acciones regulatorias que establecen prohibiciones, umbrales técnicos, o restricciones a la competencia.

Una acción regulatoria que merece especial atención es la creación del padrón propuesta en el anteproyecto. Asimismo, deben considerarse como acciones regulatorias los elementos que serán reportados en el padrón (características de la maquinaria y equipo a utilizar e información referente a la concesión de derechos de agua), así como cada uno de los requisitos que se requieren para la inscripción al padrón. En la justificación correspondiente a cada una de las acciones regulatorias identificadas se requiere explicar la manera en que contribuye a solucionar la problemática señalada y a lograr los objetivos del anteproyecto, tal como se indica en la sección 8 del formulario de MIR.

Sección 12, Propuestas derivadas de las consultas.

En la respuesta a esta sección se señala una solicitud genérica que corresponde a la expedición de la Ley y no a la del Reglamento. En cuanto a este último, se requiere describir las propuestas específicas que se derivaron de las consultas y que fueron incluidas en el anteproyecto.

Sección 13, Recursos públicos.

En la respuesta a esta sección se transcriben las tareas y facultades que tendrá cada secretaría involucrada, sin embargo, no se responde a la pregunta de *¿Qué recursos públicos, ya asignados o adicionales, serán necesarios para asegurar la aplicación del anteproyecto?* Tampoco se da la justificación de la suficiencia de los recursos e infraestructura disponibles para realizar las actividades de inspección, verificación o certificación señaladas en el anteproyecto.

Por otra parte, se debe explicar claramente en la MIR, de ser el caso, la reasignación de recursos ya otorgados a otros programas para cubrir los costos administrativos derivados de este anteproyecto.

Sección 16, Efectos sobre la competencia en los mercados y el comercio nacional e internacional.

La respuesta otorgada no corresponde a la pregunta. Es necesario responder atendiendo a lo señalado en el Instructivo, del cual se transcribe una parte:

Al responder esta pregunta, evalúe la manera en que el anteproyecto afectaría:

- La posibilidad de fijación, concertación o manipulación de precios de venta o compra de bienes y servicios.
- La producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes y servicios.
- La importación, exportación, circulación y tránsito de mercancías.
- Los compromisos de México contenidos en tratados comerciales internacionales.

También sería deseable que se evaluara el grado de importancia de estos efectos (considerable, pequeña, menor, etc), y su duración (temporal o permanente).

Si se considera que el anteproyecto no tendrá efectos sobre la competencia y el comercio, presente las razones que justifican esa conclusión.

Sección 17, Efectos del anteproyecto sobre los consumidores.

Es necesario ser más específico y claro en la respuesta en lo referente a que los consumidores de los productos primarios derivados de las actividades agropecuarias

dispondrán de mejor calidad y a precios competitivos con aquellos productos *primarios* que los tratados *comerciales* permiten sean *incorporados* al mercado nacional [sic].

(Formulario de MIR del anteproyecto de Reglamento, presentado por Sagarpa, sección 17)

Secciones 19 y 20, Costos cuantificables y no cuantificables

En la respuesta se señala que “la expedición del Reglamento se considera como una propuesta de bajo impacto, cuyos beneficios potenciales a la sociedad son mayores a sus costos”.

Al respecto cabe destacar que el hecho de que el anteproyecto sea de bajo impacto y que sus beneficios sean superiores a sus costos no obsta para que no sean identificados los grupos o sectores que incurrirían en costos *cuantificables* (por *cuantificables* no se refiere a “cuantiosos”) a raíz del anteproyecto. Asimismo, se debe señalar que el objetivo de las secciones 19 a 22 es precisamente comprobar que “los beneficios potenciales a la sociedad son mayores a sus costos”, por lo que es indispensable llenar estas secciones.

Por ello, en este caso será necesario cuantificar los costos -entre otros que se identifiquen en el anteproyecto- en que incurrirán los particulares por la inscripción al padrón propuesto en el anteproyecto. Asimismo, si para cubrir los costos administrativos derivado del Reglamento se reasignarán recursos de manera que se afectará negativamente a otros programas (y por lo tanto, a los beneficiarios de esos programas), ello deberá cuantificarse y explicarse en la MIR. Para realizar la *cuantificación* se recomienda ver la sección “Efectos del anteproyecto” del instructivo.

De identificarse costos no cuantificables, deberá llenarse al sección correspondiente.

Secciones 21 y 22, Beneficios.

Se requiere identificar de manera desagregada los beneficios que obtendrán los “grupos beneficiados” ya identificados. Los beneficios “*cuantificables*” (reducción en los costos de los energéticos) deberán ser correctamente descritos y cuantificados. Los beneficios “no cuantificables” deberán ser descritos y evaluados cualitativamente.

Sección 26, Trámites nuevos.

- a) Sobre el trámite de “Solicitud de inscripción al padrón de beneficiarios y de participación al Programa”.
 - Es necesario señalar en la MIR que el plazo de resolución para es de 5 días (según lo establecido en el artículo 6° del anteproyecto).
 - Se requiere señalar en qué se fundamenta el requisito de la presentación del título de concesión de derechos de agua -copia-, considerando que el artículo 7° de la LEC no hace mención alguna al respecto. Asimismo, debe considerarse que este título se otorga *únicamente* a usuarios de aguas nacionales, por lo que no queda claro qué aplicará en caso de que el solicitante sea usuario de aguas no nacionales. De cualquier forma, si se considera procedente solicitar este requisito, será necesario señalar en qué casos deberá ser presentada su copia.
- b) En el anteproyecto se encuentra otro trámite: la solicitud de apoyo para cada ciclo productivo (artículo 7°). Si bien es la LEC la que lo establece, la misma ordena que los requisitos deberán ser establecidos en el Reglamento (artículos 7° y 11 de la LEC). Por consiguiente, se recomienda establecer en el anteproyecto los procedimientos, etapas y plazos de este trámite, y reportarlo adecuadamente en la MIR.

Finalmente, con el fin de agilizar la expedición del anteproyecto en cuestión, se realizan las siguientes observaciones sobre el anteproyecto.

El Reglamento debe establecer, según la LEC (el artículo correspondiente de la LEC se indica entre paréntesis):

- a) Disposiciones para entregar al cuota energética (artículo 6°).
- b) Las demás actividades en las que se utilizará la cuota energética (artículo 7°, fracción III).
- c) Consumo por hora, mensual o anual (artículo 7°, penúltimo párrafo)

- d) Requisitos del Programa (artículo 7º, penúltimo párrafo).
- e) Mecanismo de supervisión (artículo 9º).
- f) Condiciones, trámites y requisitos que deberán cumplir los beneficiarios (artículo 11).
- g) Términos para dar de baja el saldo a favor que no haya sido utilizado al final del ciclo productivo (artículo 12).

De estas siete disposiciones listadas, el anteproyecto presentado sólo atiende parcialmente a cuatro (a, d, e, y f). En referencia a ellas, este órgano señala lo siguiente:

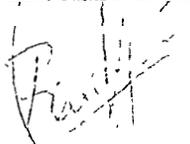
- (i) Sobre los artículos referidos en los incisos a), d) y f), en opinión de esta Comisión se privilegia el control del padrón de beneficiarios y los elementos que lo componen -el "RENAVE agropecuario"- por encima del acceso que la población objetivo debe tener a la cuota energética y a la determinación de la misma, de acuerdo con el mandato de la LEC. En este sentido, el anteproyecto de Reglamento no establece la facilidad de que la población que ya goza de algún beneficio otorgado por la Sagarpa - como el PROCAMPO- pueda gozar de forma "casi automática" (es decir, con mínimos esfuerzos y plazos) de una cuota energética a precios reducidos
- (ii) El artículo 9º señala que la Secretaría implementará los mecanismos de supervisión, pero no se establecen, tal como ordena la LEC.

Por otra parte, en el anteproyecto se dejan de lado las disposiciones correspondientes a los incisos b), c) y g). En tal virtud, como se señaló anteriormente será necesario establecer el procedimiento, requisitos, etapas y plazos para acceder al beneficio, así como a la renovación periódica del mismo, También se recomienda establecer las facilidades en cuanto a plazos y procedimientos que gozarían quienes ya están inscritos en alguna base de datos de la Sagarpa.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en el Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero del 2002



BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

*c.c.p. Dr. Javier Laynez Potisek - Consejero Adjunto Jurídico y Consultivo, Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
Ali Haddou Ruiz - Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, Cofemer.
Dr. Miguel Alfonso Delgado Cruz - Director de la Consejería Adjunta Jurídica y Consultiva, Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal,
Lic. Bernardo Rojas Nájera - Coordinador Ejecutivo Cofemer.*